

SECRETARIA: Se Recibe por reparto solicitud de amparo de pobreza. Pasa a despacho de la señora Juez, para proveer. Cartago, Septiembre 29 de 2021.



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE**

Cartago, Valle del Cauca; Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2021 – 00005-00
Solicitante	LINA MARCELA CASTAÑEDA OSORIO
Auto No.	959

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora MARIA LUCELI ARIAS CAÑAVERA, en beneficio de su señora madre CAMEN MARIELA CAÑAVERAL CIRO, para adelantar proceso de adjudicación judicial de apoyos, previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, en contra en beneficio de la señora CARMEN MARIELA CAÑEVERAL CIRO, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la señora MARIA LUCELY ARIAS CAÑAVERAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 54.180.016 de San José del Palmar, en beneficio de la señora CARMEN MARIELA CAÑAVERAL CIRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.26.385.544. Correo Electrónico: personeria@sanjosedelpalmar-choco.gov.co. Teléfono: 311256XXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio a la doctora **SONIA RAMIREZ HERNANDEZ**, quien deberá llevar la representación de la señora MARIA LUCELY ARIAS CAÑAVERAL, quien actúa en representación de su señora madre CARMEN MARIELA CAÑAVERAL CIRO, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: sorahe_9@hotmail.com. Tel: 310421XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE a la apoderada (o) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHIVASE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTEROJUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 173

Cartago, Septiembre 30 de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Ortegón Ortegón', written in a cursive style.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario